

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
**Unidad de Aprovechamiento y Restauración
de Recursos Naturales**

DFMARNAT/1731/2018

Toluca, Méx., 22 de marzo de 2018

Asunto: Notificación de realización de actividades para evitar la situación de riesgo en terrenos forestales del Ejido "Santa Clara", Municipio de Morelos, Estado de México.

**CIUDADANO
PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL
DEL PREDIO DENOMINADO "SANTA CLARA",
MUNICIPIO DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.
P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 32 Bis, fracción XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 16 fracción XXIII, 124 y 135 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 172 y 173 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en el "Acuerdo por el que se delegan en favor de las delegaciones federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, facultades para determinar la existencia de riesgos a los recursos forestales, el medio ambiente, los ecosistemas o sus componentes, así como para emitir las notificaciones que en su caso se requieran para que se realicen las actividades necesarias para evitar la situación de riesgo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 135 de la General de Desarrollo Forestal Sustentable y demás disposiciones jurídicas que del mismo se deriven", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2007; 38, 39 y 40 fracción IX inciso "d" del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y,

RESULTANDO

- I Que con fecha 28 de febrero del año en curso, se recibió escrito firmado por el **C. David Martínez Monroy, en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal del predio denominado "Santa Clara", Municipio de Morelos, Estado de México;** mediante el cual hace del conocimiento de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México, sobre la existencia de arbolado muerto en pie y derribado por diversos fenómenos meteorológicos, presenta el Estudio Técnico correspondiente y solicita la autorización para su extracción por considerarlo de alto riesgo para la proliferación de plagas e incendios forestales.
- II Que se elaboró el Estudio Técnico Correspondiente, constancia con la que se cuenta y se tiene a la vista.
- III Que el día 06 de marzo del presente año y con base en la información arriba indicada se llevó a cabo una revisión de campo por parte de personal comisionado por esta Delegación Federal, en los terrenos forestales ubicados dentro del polígono del referido predio y se realizó el informe correspondiente. Constancia de la que se da cuenta y se tiene a la vista y,

Andador Valentín Gómez Farias No. 108, San Felipe Talmimilolpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250
Tel.- (722) 276-78-00 www.semarnat.gob.mx



CONSIDERANDO

- I. Que del estudio técnico se desprende:
 1. La existencia total de **477.800 m3 vta.** de arbolado del genero **Pinus** muertos en pie y derribados por diversos fenómenos meteorológicos.
- II. Que toda vez que se trata de material combustible generador de posibles incendios forestales y plagas y enfermedades forestales, el cual constituye un riesgo para el medio ambiente, los ecosistemas o sus componentes.
- III. Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 135 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se requerirá mediante notificación a los propietarios o poseedores de los terrenos forestales o preferentemente forestales, la realización de actividades necesarias para evitar la situación de riesgo, entre las que invariablemente se establecerán la limpia de material muerto en pie, caído o derribado, así como la pica y dispersión de los residuos vegetales restantes, con el apercibimiento de que en caso de no llevarlas a cabo en el término que se le conceda, la Secretaría las ejecutará con cargo a los obligados, por lo que en base a lo anterior se:

RESUELVE

Primero. Se **NOTIFICA** al predio denominado **“Ejido Santa Clara”, Municipio de Morelos, Estado de México**, que deberá llevar a cabo la remoción, retiro, picado y dispersión del arbolado muerto en pie y derribado por diversos fenómenos meteorológicos que se encuentra ubicado dentro de los terrenos del predio bajo su representación con el objeto de evitar la situación de riesgo y propiciar la protección y conservación de los recursos y ecosistema forestal al que se encuentran integrados los terrenos forestales.

Segundo. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y con el propósito de otorgar todas las facilidades posibles para el cumplimiento de las obligaciones que derivan de la presente notificación, se hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo 173 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, deberán dar inicio de **manera inmediata** a los trabajos y actividades establecidas en la presente notificación, así como a las acciones comprometidas en el estudio técnico presentado; eximiéndolo de cumplir con todos aquellos requisitos o formalidades establecidas por la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, que impidan u obstaculicen el inicio de los trabajos y actividades respectivas.

Tercero. Para llevar a cabo los trabajos y actividades referidos en el punto que antecede, deberá ajustarse a los criterios y especificaciones que a continuación se indican:





1. El predio cuenta con una superficie total de **2,348 has.**, por lo cual, conforme a la distribución del arbolado afectado, se autoriza extraer en aproximadamente **4.0 ha** (cuatro hectáreas compactas), un total máximo de **374.234 m3 VTA.** (trescientos setenta y cuatro metros cúbicos con doscientos treinta y cuatro decímetros cúbicos volumen total árbol) de individuos muertos en pie y derribados por diversos fenómenos meteorológicos del género ***Pinus*** conforme al cuadro siguiente:

SUPERFICIE (HA). COMPACTA	GENERO	ESTADO FISICO DEL ARBOLADO	TOTAL m3 vta.
4.0	<i>Pinus</i>	Desraizado	193.716
		*despuntado	110.933
		Muerto en pie	69.585
Total			374.234

***Únicamente se aprovechara el producto forestal ubicado en el suelo.**

El Aprovechamiento y la extracción de los productos forestales señalados en el cuadro que antecede, se realizará en los sitios que se ubican en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas	
N	W
19°40'43.8"	99°33'44.5"
19°40'32.5"	99°34'08.5"
19°41'13.3"	99°34'08.6"
19°40'56.7"	99°33'35.7"
19°41'35.5"	99°34'52.7"
19°42'11.5"	99°36'36.2"

El método para señalar el arbolado a aprovechar será un martillo marcador identificado con la clave **CRZ UI 2/9** y pintura roja colocados en la base del fuste.

2. La legal procedencia de las materias primas forestales resultantes de la extracción, se realizará al amparo de las remisiones forestales expedidas por esta Delegación Federal con excepción de aquellas destinadas al uso doméstico.

Asimismo le comunico que la documentación antes descrita se identificará con el siguiente código:

Propietario y/o representante	Código
Presidente del Comisariado Ejidal del predio denominado " Santa Clara ", Municipio de Morelos, Estado de México	G-15-056-CLA-001/18



3. La presente resolución tendrá una vigencia al 30 de septiembre de 2018, para las actividades de extracción del material combustible y será **IMPRORROGABLE**, y **2 años** para la realización de las actividades de protección, restauración, conservación y fomento de las zonas afectadas, los cuales serán contabilizados a partir del inicio de los trabajos de extracción

Cuarto. En las actividades de extracción deberán aplicarse las siguientes medidas con el fin de evitar daños al renuevo y vegetación circundante.

1. Cuando se requiera la extracción de fustes completos, el arrime de los mismos deberá realizarse arrastrándolos por un extremo hasta las brechas de saca mediante métodos manuales, y cuando las condiciones del terreno así lo requieran se usarán medios mecánicos y en aquellas áreas donde la regeneración natural se encuentre bien establecida, no se permitirá su arrastre, debiendo realizar el troceo de cortas dimensiones en el sitio y su extracción será con ayuda de animales de tiro.
2. Previo a los arrastres de cables, los árboles que se usen como guías o soportes, deberán protegerse con cinturones (de preferencia los amarres deberán realizarse en troncos o tocones viejos y en caso de ser árboles vivos, se les deberá proteger con llantas ó cámaras gruesas de tal manera que no sean dañados).
3. Los residuos generados durante la extracción y que no se vaya a retirar de la superficie afectada, deberán ser acomodados en sentido opuesto a la pendiente en forma de cordones (las ramas ó desperdicios maderables deberán ser entrelazados unos a otros formando hileras largas con dimensiones de 0.5 m de ancho por 0.8 m. de alto, sin recargar este desperdicio en los árboles y poniéndoles estacas por la parte de debajo de la pendiente), dejando 15 m entre cada hilera. Lo anterior con la finalidad de retener el suelo que se arrastra por la acción del agua en época de lluvias. Estas cuerdas ó hileras servirán además de refugio y anidación a la fauna silvestre, para que el área se mantenga limpia de desperdicios que impidan a la semilla tener contacto con el suelo y ello propicie una regeneración natural exitosa, que los incendios forestales no se propaguen rápidamente afectando lo menos posibles a estos bosques, además de permitir que los desperdicios se integren rápidamente al suelo.
4. Cuando las condiciones topográficas lo permitan, deberá procurarse la concentración de fustes y trocería hacia los caminos de arrime, de tal manera que la apertura de éstos sea la mínima necesaria.
5. Cuando por las actividades de extracción se llegara a afectar el hábitat de alguna especie de fauna, ésta deberá ser reubicada, procurando que el sitio cubra las condiciones necesarias para la continuación de su ciclo de vida.
6. En los sitios que resultaron afectados por el desprendimiento del arbolado desde su raíz y por el derribo de los mismos, se deberán realizar actividades de control de erosión y de retención de suelos, en las cuales se usará arbolado derribado y quebrado.



7. En los sitios que fueron desprovistos de arbolado, se deberá evitar la remoción de sotobosque, con la finalidad de favorecer la retención del suelo y posibilitar el proceso de sucesión vegetal.
8. Los productos resultantes de los trabajos que no pueden ser comercializados, deberán destinarse para la realización de obras de retención de suelos en los sitios donde se detecten escurrimientos de agua a fin de evitar procesos erosivos en las áreas afectadas, así como la construcción de pequeñas represas mediante la utilización de troncos, ramas y otros residuos.
9. Deberá presentar un informe anual dentro del primer bimestre de los años 2019, 2020 y 2021, sobre el desarrollo y cumplimiento de las condicionantes establecidas que así lo ameriten, así como las acciones de restauración comprometidas en el Estudio Técnico de Riesgo presentado.
10. Una vez concluidas las actividades elaboración, extracción y transporte de los productos, deberá presentar un informe considerando lo siguiente:
 - a. Nombre, denominación o razón social y domicilio del titular de la notificación y número de oficio de notificación.
 - b. Actividades realizadas.
 - c. Estado sanitario del recurso forestal.
 - d. Volúmenes extraídos por superficie, producto y especie, expresado en metros cúbicos.
 - e. Relación de marqueo.
 - f. Relación de remisiones forestales expedidas.
 - g. Firma del titular y prestador de servicios técnicos

Quinto. Independientemente de lo señalado en el Estudio Técnico de Riesgo, deberá realizar las labores de protección, conservación, restauración y fomento, conforme a lo siguiente:

1. Cuando exista un número considerable de arbolado muerto en pie agrupado, deberá dejar algunos, a fin de que no quede expuesto a erosión el suelo y sirvan para el desarrollo y crecimiento de otras especies.
2. En caso de presentarse algún brote o presencia de plaga o enfermedad, deberá ser notificado inmediatamente a la **CONAFOR** para llevar a cabo las acciones necesarias y evitar daños al ecosistema forestal.



3. Ejecutará labores de reforestación en las áreas que así lo requieran o donde el renuevo no se ha establecido con la densidad y calidad suficiente o sus existencia reales sean bajas y donde se ha afectado de manera significativa la vegetación forestal y la productividad del suelo. Para tal efecto, se calculará la superficie de los espacios abiertos al interior de cada rodal, así como los claros existentes, aplicándose una densidad por hectárea de 1600 plantas, dependiendo de las necesidades ó medidas del terreno ó superficie a reforestar. Se reforestarán todos los claros que existan al interior del rodal, incluso aquellos que tengan menos de 100 m2.
4. La reforestación deberá realizarla únicamente con especies nativas, que contribuyan a la permanencia de la composición original de la vegetación forestal. Durante la plantación, no se deberá utilizar ningún método y se realizará al azar dejando un distanciamiento homogéneo, de tal manera que no exista competencia entre una o varias plantas. Lo anterior, para mantener la condición natural conservando la estructura incoetánea e irregular del bosque y deberá asegurarse la disponibilidad en número, calidad y con anterioridad a la fecha de inicio de las actividades de reforestación.
5. Se deberán llevar a cabo acciones de cuidado y mantenimiento de la reforestación, debiendo sustituir aquellas plantas que mueran, a fin de mantener la densidad de plantas por hectárea. Asimismo para que la reforestación y regeneración natural tengan éxito, se deberán realizar trabajos al sotobosque, incluyendo chaponeos, remoción de suelo, liberación de renuevo y control de pastoreo.
6. **El Presidente del Comisariado Ejidal del predio denominado "Santa Clara", Municipio de Morelos, Estado de México**, con la asesoría del responsable técnico, realizarán una evaluación posterior de la regeneración natural en la superficie afectada a través de un programa de monitoreo.
7. Llevará a cabo las acciones de protección contra siniestros naturales (construcción de presas, bordos, caminos, barrancas, entre otros).
8. Deberá evitarse y controlarse el pastoreo dentro de las áreas afectadas. En caso de existir éste en el predio, se deberá cercar y definir áreas propias para ello, para que éste no afecte las áreas reforestadas.
9. Deberá presentar ante esta Delegación Federal un informe de las actividades y avances de la reforestación, indicando las especies, la cantidad de plantas que utilizaron, ubicación de las áreas reforestadas, superficie y estimaciones de sobrevivencia y supervivencia, así como el nivel de intensidad de muestreo.
10. Las actividades de restauración y conservación de suelos, prevención, control y combate de plagas e incendios forestales se llevarán a cabo en coordinación con esta Delegación Federal.
11. Los vehículos automotores no podrán transitar por vías alternas a las especificadas, lo anterior para evitar la compactación del suelo y la afectación de la flora y fauna silvestres.

Andador Valentín Gómez Farias No. 108, San Felipe Tlaximilolpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250
Tel - (722) 276-78-00 www.semarnat.gob.mx



DFMARNAT/1731/2018

12. Los lubricantes quemados y solventes generados por el uso y mantenimiento de la maquinaria de combustión, no deberán ser derramados o infiltrados al suelo, ni vertidos en cuerpos de agua superficial ni subterránea.
13. Se deberá realizar labores de difusión e instalar letreros alusivos en sitios visibles y mantas en los vehículos que transporten los productos resultantes, con el objeto de informar a la población sobre las actividades que se están realizando. Dichas mantas deberán tener el siguiente texto: **"EXTRACCION DE ARBOLADO MUERTO EN PIE Y DERRIBADO POR DIVERSOS FENOMENOS AUTORIZADA CON OFICIO No. DFMARNAT/1731/2018". ASIMISMO EL TRANSPORTE DEBERÁ REALIZARLO ÚNICAMENTE EN EL HORARIO DE 8:00 HRS. A LAS 20:00 HRS. DE LUNES A VIERNES.**
14. Para la extracción no se deberán abrir nuevos caminos y vías de saca, (únicamente se permitirá dar el mantenimiento a los ya existentes de forma manual y cuneteo).
15. En el marqueo se deberán respetar aquellos árboles que actualmente constituyan sitios de anidación o refugio de fauna silvestre.
16. Para mitigar el efecto adverso a la vegetación circundante, así como al suelo y cuerpos de agua, el troceo y elaboración de productos se aplicará preferentemente en el sitio de caída.
17. La extracción del arbolado deberá apegarse en todo momento a lo establecido en las normas, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-060-SEMARNAT-1994 y NOM-061-SEMARNAT-1994.
18. En las márgenes de corrientes y cuerpos de agua, no importando su tipo o dimensiones, deberá respetarse la distribución natural de la vegetación existente y no podrá llevarse a cabo derribo o extracción de arbolado.
19. Se deberá llevar a cabo los trabajos de apertura de un mínimo de 5 kilómetros de brecha cortafuego, para mantener la superficie arbolada protegida contra incendios forestales, así mismo se deberá llevar a cabo el mantenimiento de las ya existentes en el referido predio.
20. No deberá llevarse a cabo la cacería, captura o cautiverio de especies de fauna silvestres, así como la remoción y/o colecta de especies vegetales distintas a las autorizadas.
21. Durante las actividades de retiro de material y posterior a éste, deberá mantenerse un estricto control sobre las vías de acceso a las áreas afectadas, a fin de evitar la extracción clandestina de recursos forestales. Cualquier ilícito que sea detectado, deberá ser denunciado ante la **PROFEPA**.

Sexto. El Ejido **"Santa Clara"**, Municipio de Morelos, Estado de México, a través del Presidente del Comisariado Ejidal como titular y el Ing. Carlos Rojo Zenil, como prestador de servicios técnicos forestales, serán los responsables de la ejecución y cumplimiento de la presente, así como de lo señalado en el Estudio Técnico presentado.

Andador Valentín Gómez Fariás No. 108, San Felipe Tlalminolpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250
Tel.- (722) 276-78-00 www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
**Unidad de Aprovechamiento y Restauración
de Recursos Naturales**

DFMARNAT/1731/2018

Séptimo. La Delegación Federal de la **PROFEPA en el Estado de México**, y esta Secretaría, durante la vigencia de la presente notificación, podrán realizar inspecciones técnicas de campo para verificar el grado de avance y cumplimiento de las condicionantes de la presente, así como para dar seguimiento a los compromisos establecidos en el Estudio Técnico presentado.

Octavo. El incumplimiento de cualquiera de las condicionantes contenidas en la presente, así como en los compromisos establecidos en el Estudio Técnico presentado, será motivo de sanciones en términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, su Reglamento, Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

**ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL**

MAXIMO QUINTANA HADDAD

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

22 MAR 2018

DELEGACIÓN FEDERAL
EN EL ESTADO DE MÉXICO

- C.c.p.- Lic. Enrique Pérez Gómez.- Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México.- Toluca, Méx.
Lic. Edgar Conzuelo Contreras.- Director General de Protectora de Bosques del Gobierno del Estado de México.- Metepec, Méx.
Ing. Ernesto Marín Mercado.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Edificio.
Ing. María Meza Hernández.- Jefe de la Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales.- Edificio.

Folio: 001980/2018

MQH'JEMM'MMH'VVM'MABG